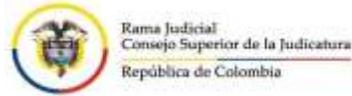


Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANA FERNANDA PANESSO BONILLA  
Demandado: JORGE LUIS MEJIA GOMEZ  
500013110002-2015-00418-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 5 de agosto de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

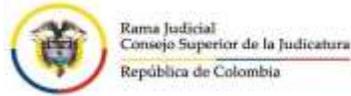
En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por ANA FERNANDA PANESSO BONILLA contra JORGE LUIS MEJIA GOMEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se observa que los montos cobrados por concepto de primas semestral y de navidad, no corresponde realmente a lo adeudado, pues el porcentaje es del 12.5% del salario mínimo legal vigente, empero, al efectuar las operaciones matemáticas respectivas, se verifica que son más altos sus valores, por tanto, debe corregirse.

2. Como se advierte con la prueba allegada que el demandado ha pagado en forma parcial en algunos meses la cuota, en las pretensiones debe reflejarse, es decir, cobrar solo el remanente no cancelado.

3. Se aclara que las liquidaciones del crédito e intereses, si hay lugar a ello, se realiza una vez quede en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución o la sentencia que decida las excepciones, si fueron interpuestas.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANA FERNANDA PANESSO BONILLA  
Demandado: JORGE LUIS MEJIA GOMEZ  
500013110002-2015-00418-00



4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada MIREYA FIDELINA MICAN PULIDO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Familia 002 Oral  
Juzgado De Circuito  
Meta - Villavicencio**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANA FERNANDA PANESSO BONILLA  
Demandado: JORGE LUIS MEJIA GOMEZ  
500013110002-2015-00418-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cfd9694dffe684d7e62be4f91be4bc18b2829a623d3e7de6ce23512fd0753f**

**9**

Documento generado en 10/08/2021 09:29:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**